



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA

Causa FRE 323/2024/TO1

“Morales José Luis y Otros

s/Infracción Ley 23.737”

Sentencia Nro.749

///-mosa, 25 de abril de 2025.

Y VISTOS:

Se constituye el juez Eduardo Ariel Belforte como tribunal unipersonal, ante el secretario de actuación Ives Martín Saade, para suscribir la sentencia de pena única en esta causa registro FRE 323/2024/TO1. Intervinieron en la audiencia, la Sra. auxiliar fiscal, Laura Carolina Wolfradt, y la defensora pública oficial interina Rossana Mariel Maldonado, por la defensa del imputado José Luis Morales, debidamente identificado en sus condiciones personales en la sentencia dictada por este mismo tribunal y juez.

Y CONSIDERANDO:

I.- José Luis Morales fue condenado por el Juzgado Correccional N°4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, mediante sentencia dictada en fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, a cumplir la pena de un año de prisión de ejecución en suspenso, por resultar autor penalmente responsable del delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil, mas la imposición de reglas de conducta previstas en el art. 27bis del código penal por el término de dos años, decisorio que se encuentra firme.

II.- En la presente causa fue condenado, como consecuencia de un acuerdo de juicio abreviado, por sentencia firme N°737 dictada el once de marzo de dos mil veinticinco, a cumplir la pena de seis años de prisión, más accesorias legales, en calidad de autor del delito de transporte de estupefacientes, con costas (Arts. 5, Inc. c) de la Ley 23.737; 12, 19, 29 Inc. 3, ccs., 45 del Código Penal; 403, 531 y 532 del C.P.P.N.).



III.- Conforme la regla del Art. 58 del Código Penal corresponde dictar una pena única que unifique ambos decisorios, sin afectar la individualidad y autonomía de cada condena.

El instituto en cuestión, además de abrigar la finalidad de establecer la unidad penal en todo el territorio de la Nación, reconoce una segunda razón jurídica: considerar la responsabilidad en forma global y disponer a favor del reo que la sanción punitiva que en su momento se determine, no sea atendiendo exclusivamente la mera suma aritmética.

Ello, teniendo en cuenta "*in bonam parte*", el régimen penal vigente al momento de la comisión de ambos hechos ilícitos, toda vez que mediante la reforma introducida por el Art. 2 de la [Ley N°27.785](#) (B.O. 7/3/2025) el segundo párrafo del Art. 58 del código penal, actualmente establece que "*En la unificación de condenas, la pena resultante será la suma aritmética de las penas impuestas en las sentencias consideradas para el dictado de la pena única*".

Con la finalidad antes mencionada, y de acuerdo con la naturaleza adversarial y oral propia de esta etapa del proceso, se realizó previamente la audiencia, con el objeto de oír a las partes.

La representante del Ministerio Público Fiscal consideró adecuado y justo, que se impusiera al condenado José Luis Morales, la pena única de seis años y seis meses de prisión, y que se mantuviera lo ordenado en cuanto a la sustitución de la pena de multa por el ofrecimiento en concepto de reparación del daño, de abonar la suma de pesos cien mil, que serán destinados a la compra de insumos para ser entregados al Hospital de la Madre y el Niño de esta ciudad.

Por su parte, la defensa solicitó la imposición de una pena única de seis años de prisión, por aplicación del sistema compositivo y el régimen concursal, y con sustento en que es un buen preso, tiene buena conducta, trabaja en la unidad, estudia y además se encuentra incorporado al Régimen de Ejecución Anticipado y Voluntario de la Pena.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA

IV.- A efectos de individualizar la sanción a imponer, es preciso destacar que el tribunal encuentra limitada su jurisdicción por la pretensión punitiva ejercida por el Ministerio Público Fiscal, en el monto ya reseñado.

Entonces, la pena única de seis años y seis meses de prisión solicitada, ciñe al tribunal como límite máximo de pena a imponer, que no puede superarse más allá del criterio que se hubiera formado el suscripto, atendiendo a la gravedad de los delitos por los que Morales fuera condenado, su reiterancia, en razón de que pese a estar imputado en causa penal por tenencia de arma de fuego, acumuló una nueva imputación por el delito de tráfico de estupefacientes, con serias repercusiones socioeconómicas, tal como el suscripto ha expresado en diversos fallos.

En lo que atañe a las demás circunstancias previstas en el Art. 41 del código penal, es oportuno señalar que en cada uno de los fallos antes referido, se tuvo en cuenta lo relativo a la naturaleza de la acción, de los medios empleados para ejecutarla, la extensión del daño y el peligro causado, como así también lo que se refiere a la conducta precedente del condenado, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, y la participación que hubiera tomado en cada uno de los hechos, elementos que no pueden volver a ser mensurados ahora, so pena de recaer en una doble valoración de ellos.

Las circunstancias atenuantes apuntadas por su defensa, si bien podrían presuponer un pronóstico favorable a su futura reinserción social, no conforman una circunstancia excepcional que ameritara compurgar la totalidad de la pena de un año de prisión, impuesta por el Juzgado Correccional N°4 de Lomas de Zamora

Por ello, de acuerdo a los precedentes expuestos, pautas normativas de cuantificación y valoraciones citadas en cada uno de los fallos, relativas a las circunstancias personales del encartado, corresponde aplicar el sistema compositivo y el régimen concursal, considero adecuado y justo condenar a José Luis Morales, a la pena única de seis años y seis meses de prisión, más accesorias legales (Arts. 5, 12, 19, 40, 41, 54 y ccdtes., y 58 del



C.P.) y costas, comprensiva de las impuestas en esta causa, en orden al delito de transporte de estupefacientes, en calidad de coautor y la del Juzgado Correccional nro. 4, de Lomas de Zamora, por el delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil, en calidad de autor, ambas en concurso real.

Deberá cumplir, además, la reparación económica asumida en sustitución de la pena de multa unificada, consistente en abonar la suma de pesos cien mil, que serán destinados a la compra de insumos para ser entregados al Hospital de la Madre y el Niño de esta ciudad, y deberá acompañar constancia que lo acredite, bajo apercibimiento de proceder a su ejecución en caso de incumplimiento.

Una vez firme este pronunciamiento se efectuará un nuevo cómputo de pena y remitir junto al testimonio de la presente sentencia, al juez de ejecución penal a los fines de su competencia.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- CONDENAR a José Luis Morales a la PENA ÚNICA de SEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, más accesorias legales y costas, más la sustitución de la pena de multa, por el ofrecimiento en concepto de reparación del daño, de abonar la suma de pesos cien mil, en la forma y modo determinada en la sentencia nro. 737, comprensiva de la condena impuesta en la presente causa, de seis años de prisión, como coautor del delito transporte de estupefacientes con fines de comercialización; y de la de un año de prisión de ejecución en suspenso, por resultar autor penalmente responsable del delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil por el Juzgado Correccional N°4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, mediante sentencia dictada en fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro en la causa N°0701-8862-22 (Arts. 5; 12; 19; 29 Inc. 3ª; 40; 41 y 58 (Ley 11.179 T.O 1984) del C.P. y Arts. 501 y 531 del CPPN), las que concurren en concurso real.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA

II.- REVOCAR la condicionalidad oportunamente dispuesta en la sentencia dictada por el Juzgado Correccional Nro. 4 de Lomas de Zamora (Arts. 26 “*contrario sensu*”; 55, Ley 11.179 (T.O. 1984) y 58, Ley 11.179 (T.O. 1984, todos del Código Penal).

III.- REGULAR los honorarios profesionales de la defensora pública oficial interina Rossana Mariel Maldonado, en la suma de cuarenta UMA (Cfr. Art. 70 de la Ley N° 27.149 y Arts. 16 y 33 de la ley 27.423)

Registrar, notificar, dar cumplimiento a la Acordada 5/19, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre publicación de las resoluciones judiciales; y consentido o ejecutoriado que fuere el presente pronunciamiento, comunicar al Registro Nacional de Reincidencia (Ley 22.117) y al Juzgado en lo Correccional nro. 4 de Lomas de Zamora.

Oportunamente, practicar nuevo cómputo de pena y remitir junto al testimonio de la presente sentencia, al juez de ejecución penal a los fines de su competencia, y ARCHIVAR la causa.

EDUARDO ARIEL BELFORTE

JUEZ DE CAMARA

IVES MARTIN SAADE

SECRETARIO DE CAMARA

